

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2021-00335-00
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES y ANDRÉS FELIPE PEREZ OBANDO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el *control de legalidad* para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

En este caso, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022¹ se inadmitió la demanda de la referencia, igualmente mediante auto de fecha 24 de octubre de 2022² se requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del auto se allegara lo solicitado, providencia notificada mediante Estado del 25 de octubre de 2022.

No obstante, encuentra el despacho que la notificación por Estado se realizó debidamente el 25 de octubre de 2022 – en cuanto a la inserción de la providencia y fijación -, pero no se predica lo mismo del envío del mensaje de datos de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, pues este no fue remitido al correo registrado por el apoderado de los accionantes en la demanda- abolaboral@hotmail.com -, tal como se puede visualizar en el mensaje de datos cargado en la plataforma Samai³.

Así, teniendo en cuenta que a la luz del artículo 201 del CPACA, el envío del mensaje de datos no debe ser considerado como un acto facultativo, sino que es obligatorio y complementario a la notificación que se realiza por estado en garantía

¹ Archivo Samai 22/08/2022 Auto inadmite

² Archivo Samai 24/10/2022 Auto requiere

³ Archivo Samai 26/10/2022 25/10/2022 Envío comunicaciones

del derecho al debido proceso y contradicción de las partes, se realizará nuevamente la notificación del auto de fecha 24 de octubre de 2022, por el cual se inadmitió la demanda, acto procesal que se surtirá **con la notificación por estado de esta providencia**, por lo que **se ordena que, por Secretaría**, se realice en debida forma la remisión del mensaje de datos al correo aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc859ab1ba16a71f737a34b9e81f27eaacaba563c68058e71bf91132c230cf89**

Documento generado en 27/03/2023 07:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>